

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERRETERIA ANGEL LTDA
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO GIL SAAVEDRA
RADICACIÓN: 760014003007-1992-09487-01

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA, en calidad de apoderado judicial del edificio Otto del Norte, quien adelanta un proceso en contra de CARLOS ALFONSO GIL SAAVEDRA, el cual cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali; Solicita proceda este Despacho a decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-112307**, la cual fue anotada el día 30 de marzo de 1993 dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por FERRETERIA ANGEL LTDA contra el señor Gil Saavedra, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali le informo que no era posible llevar a cabo dicha solicitud de embargo ordenada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, dado que en el inmueble citado previamente se encuentra inscrito otro embargo.

Así las cosas, en virtud que ya ha transcurrido un interregno de tiempo superior a cinco años de la inscripción de la anotada medida y no ha sido posible ubicar el proceso en físico tal y como se desprende de la lectura de la constancia del Juzgado y de la respuesta de la Oficina Judicial – Archivo Central.

El Juzgado de conformidad con el Art. 597 Núm. 10 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el correspondiente Aviso por Secretaría por el término de veinte (20) días para que las personas que tengan interés en el asunto de la referencia ejerzan sus derechos.

SEGUNDO: OFICIAR a todos los Juzgados de la especialidad Civil, Laboral y de Familia, con el fin de que se sirvan informar si hemos tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicados por ellos o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar en el asunto anotado.

De igual manera nos informen si nosotros hemos perseguido bienes o remanentes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 6 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1894e7a68951866d8bc6cb3370366670703be850487d6b6b1f029d36970cfce**

Documento generado en 05/10/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>